

# DIARIO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. F. RAMIREZ VILLARREAL

Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, SABADO 29 DE ENERO DE 1934

Tomo LXXXII

Núm. 17

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**Ley de Nacionalidad y Naturalización.** . . . . . 237

**Decreto que concede licencia al señor ingeniero Fernando J. Zárate para que acepte y desempeñe el cargo de Jefe de la Comisión de Caqueta, que le confirió el Gobierno Colombiano.** . . . . . 242

**Decreto que concede licencia al señor Feliciano Rosado para aceptar y desempeñar el cargo de Vicecónsul Honorario de la República de Guatemala, en Balacacán, Tab.** . . . . . 243

**Decreto que concede licencia al señor Vicente Veloz González para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de Chile.** . . . . . 243

**Decreto que promulga la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, para la rectificación del Río Bravo del Norte (Grande), en el Valle de Juárez-El Paso.** . . . . . 244

**Cancelación de la Autorización Provisional número 41, concedida al señor Eugenio Castillo Burgos.** . . . . . 259

**Reglamento de la Orden Mexicana del Águila Azteca.** . . . . . 260

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**Circular número 31-2-11 por la cual se señalan los efectos que causarían derechos de importación a su entrada a los perímetros libres.** . . . . . 261

**Circular número 31-3-12 por la cual se fijan las cantidades de lana que podrán importarse mediante el pago de cuotas mínimas.** . . . . . 261

**Cancelación del registro fiscal del lote minero Gran Cisa, en el Estado de México.** . . . . . 262

**Revocación de la cancelación del registro fiscal del lote minero Anexas al Refugio, en el Estado de Puebla.** . . . . . 262

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

**Acuerdo por el cual se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado San Juan del Sabino, Hidalgo.** . . . . . 262

**Fe de erratas de la resolución en el expediente de dotación de ejidos a la rancharía Dexhá, Estado de Hidalgo.** . . . . . 263

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

**Reglamento del artículo 137 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.** . . . . . 263

#### SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

**Decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para constituir la Comisión Federal de Electricidad.** . . . . . 267

**Decreto que faculta al Ejecutivo Federal para expedir una nueva Ley Orgánica del artículo 28 constitucional, en lo relativo a monopolios.** . . . . . 267

**Decreto que faculta al Ejecutivo Federal para reformar las Leyes Minera y del Petróleo.** . . . . . 268

**Decreto que faculta al Ejecutivo Federal para expedir un nuevo Código de Comercio y las leyes especiales en materia de comercio y de derecho procesal mercantil.** . . . . . 268

**Título de concesión para exploración petrolera, número 2114, otorgado a la "Cosmos" Compañía Mexicana de Petróleo, S. A.** . . . . . 269

#### DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

**Decreto que reforma varios artículos de la Ley Federal del Trabajo.** . . . . . 270

**Avisos Judiciales y Generales.** . . . . . 271 a 276

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

"ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en virtud de las facultades extraordinarias que le ha concedido el H. Congreso de la Unión para legislar sobre nacionalidad y naturalización, he tenido a bien expedir la siguiente

## REGLAMENTO de la Orden Mexicana del Aguila Azteca.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Reglamento:

**ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que con fundamento en el artículo 4º del Decreto de 29 de diciembre de 1933, he tenido a bien dictar el siguiente:

### REGLAMENTO DE LA ORDEN MEXICANA DEL AGUILA AZTECA

**ARTICULO 1º**—La Orden Mexicana del Aguila Azteca comprende cinco grados:

Primer grado.—Collar.

Segundo grado.—Banda.

Tercer grado.—Placa.

Cuarto grado.—Encomienda.

Quinto grado.—Insignia.

**ARTICULO 2º**—De acuerdo con los dibujos, anexos a este reglamento, las insignias de los diferentes grados tendrán las características que en seguida se describen:

**Collar.**—El collar constará de treinta eslabones alternados, de los cuales, quince tendrán esmaltado sobre fondo azul el emblema azteca de la ciudad de México, y los otros quince llevarán calada una cabeza de águila estilizada. Del eslabón central penderá una águila azteca de Cuauhtémoc, de oro.

**Banda.**—La banda constará de una cinta de seda de color amarillo oro, rematada en un rosetón de la misma cinta, en el que estará fijada la venera de la Orden. Con la banda se entregará además la placa de la orden.

**Placa.**—La placa constará de un disco cargado de una estrella de cinco puntos principales, alternados con cinco interiores. En el centro tendrá un círculo de esmalte azul sobre el que resaltará, en oro, un águila azteca de Cuauhtémoc.

**Encomienda.**—La venera de la Orden penderá de una cinta de seda de color amarillo oro, para fijarse al cuello.

**Insignia.**—La venera constará de un disco de oro en el cual resaltará una estrella de cinco puntas. Entre ellas habrá cinco piezas ornamentales con una cabeza de águila. El centro de la venera será igual al centro de la placa. La venera penderá de una cinta de seda de color oro, para sujetarla con un pasador.

Las condecoraciones de la clase militar se distinguirán de las civiles en el color de la cinta, que será blanca, ribeteada de verde y rojo.

**ARTICULO 3º**—El número total de condecoraciones, incluyendo las de la clase civil y militar, será de 415, distribuidas en la siguiente forma:

15 Collares.

50 Bandas.

50 Placas.

100 Encomiendas.

200 Insignias.

**ARTICULO 4º**—La Orden Mexicana del Aguila Azteca radicará en la Secretaría de Relaciones Exteriores. El despacho de sus asuntos estará a cargo de un Consejo presidido por los CC. Secretario de Relaciones Exteriores y Secretario de Guerra y Marina teniendo como Vocales a los CC. Subsecretario de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina y al C. Jefe del Estado Mayor Presidencial. Como Secretario del Consejo actuará el C. Jefe del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO 5º**—Las Condecoraciones de la Orden Mexicana del Aguila Azteca se otorgarán por el C. Presidente de la República a propuesta del Consejo, con la aprobación unánime de sus miembros, expresada en sesión secreta, después de haberse instruido el expediente respectivo y discutido los méritos del candidato.

**ARTICULO 6º**—Las condecoraciones de la clase civil serán otorgadas a civiles extranjeros; las de la clase militar se concederán a militares extranjeros.

**ARTICULO 7º**—Los diplomas de los tres primeros grados serán autorizados con la firma del C. Presidente de la República, el C. Secretario de Guerra y Marina y el Secretario de la Orden, cuando se trate de la clase militar y del C. Presidente, del C. Secretario de Relaciones y del Secretario de la Orden, cuando se trate de la clase civil, bastando las firmas de los dos últimos.

**ARTICULO 8º**—El collar de la Orden Mexicana del Aguila Azteca se conferirá únicamente a Jefes de Estado.

**ARTICULO 9º**—El Secretario de la Orden llevará en libros autorizados por el Consejo, los registros de cada grado con las anotaciones correspondientes, el libro de actas y el archivo, y conservará las insignias de las cuales llevará un inventario riguroso y procederá a la distribución de las mismas en su caso, acompañando el diploma correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—**A. L. Rodríguez.**—Rúbrica.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, **Fernando Torreblanca.**—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, **P. Quiroga.**—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de enero de 1934.—El Secretario de Gobernación, **Eduardo Vasconcelos.**—Rúbrica.

Al C....